

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ: **JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS**
RADICADO: 680013103011 2022 00249 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, repartida el 14 de septiembre de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00249-00

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho proceso Acción Ejecutiva, radicada el 14 de septiembre de 2022, conforme a la constancia que antecede.

MARIO JAVIER MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía 91.265.123, actuando a través de apoderada judicial¹, interpuso demanda **EJECUTIVA** contra los herederos determinados e indeterminados del causante **GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ**², siendo determinados³:

- JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO C.C. No. 91.205.415
- ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO C.C. No. 63.446.287
- JAIRO ALFONSO MANTILLA SERRANO C.C. No. 91.236.483

Con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio **LC-2 8694327**⁴, creada el 3 de diciembre de 2019, continente de una obligación que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)** pagadera a la orden del aquí demandante y, que tuvo vencimiento el 30 de septiembre de 2021.

Ahora, comoquiera que el título valor que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621 y s.s., 671, y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del escrito de demanda.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO C.C. No. 91.205.415, ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO C.C. No. 63.446.287 y JAIRO ALFONSO MANTILLA SERRANO C.C. No. 91.236.483,** en calidad de herederos

¹ Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en PDF001, páginas 8 a 10 del cuaderno principal.

² Que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2'018.445, ver registro civil de defunción en PDF001, página 11 del cuaderno principal.

³ Según registros civiles obrantes en PDF001, en páginas 12 a 15 del cuaderno principal.

⁴ Título valor obrante en PDF001, página 10 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ: JORGE HUBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS
RADICADO: 680013103011 2022 00249 00

determinados, así como a los indeterminados, del causante **GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **Letra de cambio LC-2 8694327**

a) La suma insoluta indicada en el título valor por **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)**.

b) Por los intereses de plazo, sobre el capital demandado, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, los cuales, en su oportunidad, se liquidarán de conformidad al interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, referido en el literal "a", desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 1 de octubre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ**. Para el efecto, realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados – herederos determinados- conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al buzón electrónico aportado e informado como de los demandados, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o, que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Recuérdele a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

QUINTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería a **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149010 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camposduarteabogada@gmail.com, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ: **JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS**
RADICADO: 680013103011 2022 00249 00

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 12 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d11201d0bdb33a5b3cb9b30b9a669b7cc2e5166d0b2397866802278471be1**

Documento generado en 11/10/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>